

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante solicita aclarar auto de mandamiento ejecutivo . Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de mayo de 2023.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1376**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
“COOMUNIDAD” NIT. 804.015.582-7
DEMANDADO: TIRSA AMÉRICA RUIZ ORDOÑEZ C.C 34.540.837
RADICACIÓN: 760014003007202300360-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante en escrito obrante a folio 007 del expediente digital, solicita:

“ACLARAR dentro del numeral PRIMERO el numeral 1.2 del Auto No. 1290 del 16 de mayo de 2023 y notificado por estados electrónicos el 17 de mayo de 2023, en el sentido de relacionar la fecha correspondiente a los intereses de mora así:

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral primero (1.), desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de diciembre de 2022 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.”
(Negrilla por el despacho)

Conforme lo solicitada, estudiada la demanda, encuentra el despacho que no ha sido un error, por parte del mismo, motivo que deba ser aclarado, pues de las pretensiones de la demanda se desprende:

4.2 Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral cuarto (4.), desde el día en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 01 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

Así las cosas, no ha sido un error del despacho, que amerite aclarar el mandamiento ejecutivo en su resuelve 1.2, pues fue lo que pidió la parte demandante en la ejecución presentada.

Al respecto el artículo 285 del CGP, indica que procederá la aclaración del auto, cuando contenga conceptos, frases que ofrezcan verdadero motivo de duda. De igual manera no habrá lugar a corrección conforme el artículo 286 del CGP, pues no se ha incurrido en error por parte del despacho. No hubo omisión, cambio de palabras o alteración de estas, si existiere algún error es por parte de la solicitante y no del despacho por lo que no es procedente la aclaración como la solicita, en el sentido de relacionar fecha, dada que la fecha para solicitar los intereses de mora sobre el capital enunciado se pidió desde el 01 de marzo de 2023 a la tasa máxima legal vigente hasta que se verifique el pago definitivo de la obligación.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a la solicitud de aclaración solicitada, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Notifíquese.

VVN

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 24 DE MAYO DE 2023**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf94b3d94610e9fb82887593ee318415ff616d3ac70a57d155a2869641e9a9a2**

Documento generado en 23/05/2023 02:57:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**